

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

ua Se-

ra

0,,

A»

ele-

era las

ito.

del

an

-ea

:011

tos

eco-

ros

El

Miércoles, 2 de septiembre de 1981

Núm. 199

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. · Negociado de Hacienda

entrarán en vigor a los veinte días de su completa

Publica el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se
dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado

Por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 8.330

Ministerio de Administración Territorial

Orden de 31 de julio de 1981 por la que se otorgan nombramientos en propiedad de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que se indican.

Ilmo. señor:

De conformidad con lo dispuesto en artículo 4.º, norma 5.º, del Real Decreto 642 de 1981, de 27 de marzo, en elación con el artículo 72.1 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, al objeto de resolver los concursos de traslados de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, convocados por resolución de 2 de mayo de 1981 («Boletín Oficial Estado» del 14), este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de administración Local, ha resuelto otorar nombramientos en propiedad a la vor de los concursantes que se relacionan para las plazas que se indicam do con las siguientes normas:

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 642 de 1981, de 27 de marzo, los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueran éstos, y lomarán posesión en las plazas para las que se les nombre, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si nombramiento se ha efectuado para plaza en la misma provincia en que lenía el anterior destino, y en el plazo de un mes si se trata de destino en distinta provincia.

distinta provincia.
Segunda. El Presidente de la Corloración deberá dar posesión al funcionario nombrado según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local

Tercera. Las Corporaciones interesadas deberán remitir a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de toma de posesión del funcionario nombrado, así como del cese, en su caso, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produzcan.

Cuarta. Los funcionarios que dentro del plazo señalado no tomen posesión de la plaza adjudicada quedarán en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el día siguiente al de la terminación del plazo posesorio, y, en consecuencia, deberán cesar a partir de esta fecha en el destino que ocupasen, enviándose a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de cese. Si esta certificación no se remitiese, dicho Centro directivo decretará de oficio el cese del funcionario y su pase a la situación de excedencia voluntaria.

Quinta. Contra los nombramientos efectuados por la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Administración Territorial, previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1981.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Anexo I

Secretarios de segunda categoría (Plazas de 5.º clase)

Provincia de Zaragoza
Ayuntamiento de Tauste: Jiménez
González, Jesús,

Anexo II

Secretarios de segunda categoría (Plazas de 6.º clase)

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Utebo: Allende Ve-

cino, Mariano. Ayuntamiento de Zuera: Merino Valero, Octavio.

Anexo III

Secretarios de segunda categoría (Plazas de 7.º y 8.º clases)

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Alagón: Virto Sanz, Domingo.

Ayuntamiento de Ateca: Colás Jiménez, José.

Ayuntamiento de Almunia de Doña Godina (La): López Hernando, Antonio.

Ayuntamiento de Belchite: Jiménez Millán, María-Esperanza. Ayuntamiento de Epila: Ordovás So-

teras, José-Luis.

Ayuntamiento de Pedrola: García

Pérez, Segundo.

(Del «B. O. E.» núm. 191, de fecha

11 de agosto de 1981.)

SECCION QUINTA

Núm. 8.296

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

ANEXO

Cuestionario del segundo, tercer y cuarto ejercicios para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Ayudante Doctor en Medicina del Instituto Municipal de Higiene:

Segundo ejercicio (escrito)

Tema 1. La Constitución española en 1978. — Derechos y deberes fundamentales de los españoles. - Los poderes del Estado.

Tema 2. Garantías constitucionales. El Tribunal constitucional. — Otras

vías, Tema 3. La organización territorial del Estado. — Las comunidades autónomas.

Tema 4. La Administración pública en el ordenamiento español: clases. —

Los principios de actuación de la Administración pública.

Tema 5. El sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. —
La Ley: sus clases. — El Reglamento:

sus clases.

El administrado. — Evo-Tema 6. lución. — Clases. — El acto administrativo: clases. — Formas de acción administrativa: fomento, policía y servicio público.

Tema 7. La provincia. - La Diputación Provincial. - Organización.

Tema 8. El municipio. — El Ayuntamiento. — Los Concejales. — Sistema representativo local. - Otras estructuras supramunicipales.

Tema 9. Las Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. — Los

recursos administrativos.

Tema 10. Funciones y servicios públicos de las entidades locales. — La distribución de funciones entre el Estado y los entes locales (incluyendo las comunidades autónomas). — Las relaciones de cooperación entre el Estado y los entes locales (incluyendo las comunidades autónomas).

Tema 11. Funcionarios del grupo de Administración especial de las entidades locales. — Clasificación. — Objeto y contenido de la relación funciona-rial. — Derechos y deberes. — Situaciones administrativas de los funcio-narios locales.

Tema 12. Régimen disciplinario. -Procedimiento sancionador. - Incompatibilidades. - Responsabilidad civil penal de las entidades locales, sus autoridades y funcionarios.

Tercer ejercicio (escrito)

Tema 1. Bacteriología general. — Citología bacteriana.

Tema 2. Fisiología bacteriana. - Crecimiento y reproducción.

Tema 3. Genética bacteriana. Tema 4. Acción de los quimioterápicos y antibióticos sobre las bacterias.

Tema 5. Acción de los agentes físicos y químicos sobre las bacterias.

Tema 6. Saprofitismo y parasitismo. Tema 7. Inmunidad natural y adquirida.

Antígenos. — Anticuerpos. Reacción de hipersensibili-Tema 8. Tema 9. dad.

Tema 10. Vacunas. Sueros.

Género Staphylococcus. Tema 11. Género Streptococcus. Tema 12

Especie S. Pneumoniae. Tema 13. Género Neisseria.

Tema 15. Género Brucella. Género Pasteurella. Tema 16. Tema 17. Géneros Haemophilus,

Bordetella y Legionella. Tribu Escherichiae. Tema 18.

Tema 19. Tribu Klebsiellae. - Tribu Proteae.

Género Salmonella. Tema 20.

Tema 21. Género Shigella. Tema 22. Género Vibrio.

Tema Género Pseudomonas. Tema 24. Género Bacilus.

Tema 25. Género Clostridium. Tema 26. Género Corynebacterium. Tema 27. Actinomicetáceas: Géne-

ros Actinomyces y Nocardía. Género Mycobacterium. Géneros Treponema, Bo-Tema 28. Tema 29.

rrelia y Leptospira.

Tema 30. Orden Rcikttsiales. Tema 31. Orden Chlmydiales.

Tema 32. Pox-Virus.

Tema 33. Mixovirus y Adenovirus.

Enterovirus. Tema 34.

Tema 35. Togaviridae. - Virus rá-

Bacteriófago.

Micología médica: carac-Tema 37. teres generales de los hongos y su clasificación.

Tema 38. Parasitología médica: gé-

nero Entamoeba.

Género Trypanosoma. Tema 39. Género Leishmania. Género Plasmodium. Tema 40. Tema 41. Tema 42.

Género Toxoplasma. Clase Trematoda. Tema 43. Clase Cestoda. Tema 44.

Tema 45. Clase Nematoda.

Cuarto ejercicio (oral)

Tema 1. Epidemiología general. —

Epidemias. — Endemias. Tema 2. Profilaxis de las enfermedades transmisibles

Tema 3. Bioprofilaxis. - Quimioprofilaxis.

Tema 4. Saneamiento del medio. -Desinsectación.

Tema 5. Desinfección. — Desratiza-

Tema 6. Salmonelosis. Tema 7. Disenterías bacilar y amebiana.

Tema 8. Cólera.

Tema 9. Intoxicaciones alimenta-

Tema 10. Enterovirosis. Tema 11. Epidemiología de la gripe,

adenovirosis y rhinovirosis.

Tema 12. Epidemiología del saram-

pión, rubéola y parotiditis. Tema 13. Epidemiología de las neu-

mococias y otras neumonías bacterianas. Tema 14. Epidemiología de las es-

tafilococias. Epidemiología de las in-

Tema 15.

fecciones hospitalarias.

Tema 16. Epidemiología de la meningitis meningocócica y otras menin-

Tema 17. Epidemiología de la difteria.

Tema 18. Epidemiología de la neumonía atípica primaria. — Epidemio-logía de la psitacosis. Tema 19. Epidemiología de las mi-

cobacteriosis.

Tema 20. Epidemiología de la viruela.

Tema 21. Epidemiología de las tre-

ponematosis.
Tema 22. Epidemiología de las con-

Tema 23. Epidemiología de las micosis superficiales y profundas.

Tema 24. Epidemiología del bunco.

Tema 25. Epidemiología de la brucelosis.

Tema 26. Epidemiología de la rabia. Tema 27. Epidemiología de las leptospirosis.

Tema 28. Epidemiología de la toxoplasmosis.

Tema 29. Epidemiología de las borreliosis.

Tema 30. Epidemiología de la peste. Epidemiología de la tularemia.

Reso

en

(Cor

A

caso

afect

tuvie

cas

en co

que i

los

profe

con

Ar

Conv

las i

como

que

ante

boral

terpr

repre

Pri

tada Pedro

don doña

Sonal

senta

redac

colec

empr

deleg

as co

do y

labor

legale

plus

sonal

cada

cuant

drá d

muni

habili

jador,

"Riol

g cor

todos

lizará

nes e

En preser

terias

a lo

para

les, E

demás

Ter

Seg

Tema 31. Epidemiología del palu-

Tema 32. Epidemiología de las tripanosomiasis.

Tema 33. Epidemiología de las leishmaniasis.

Tema 34. Epidemiología de las IIckettsiosis.

Tema 35. Epidemiología de las ar borvirosis.

Tema 36. Epidemiología de esquistosomiasis y anquilostomiasis.

Tema 37. Epidemiología de las teniasis.

Tema 38. Epidemiología de las oxivi riasis, tricocefalosis y ascaridiasis.

Tema 39. Epidemiología de las tri-Epidemiología de las quinosis. equinococosis.

Tema 40. Epidemiología de las filariasis.

Tema 41. Higiene de los alimentos Abastecimiento. — Código alimentario.

Tema 42. Abastecimiento de leche productos lácteos. — Higienización de la leche. — Abastecimiento. — Centra les lecheras.

Tema 43. El agua. — Condiciones físico-químicas y biológicas de potabi lidad. — Análisis bacteriológico.

Tema 44. Abastecimiento de agua-Potabilización. — Cloración.

Tema 45. Excretas y aguas residua les; su eliminación y depuración. problema sanitario de las basuras.

Tema 46. Administración sanitaria Organización sanitaria nacional, pro - Organización vincial y municipal. sanitaria internacional.

Tema 47. Policía sanitaria munici pal. — Obligaciones sanitarias de los municipies - Policía sanitaria mor municipios. — Policía sanitaria lucia. — Reglamento de Actividades peli Molestas, Insalubres, Nocivas y Peli-

Núm. 8.283

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado el Hogar Cristiano instalación y funcionamiento de garaje privado, sito en barrio de La Cartuja Baja, bloques 1 y

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serál oídos los vecinos más inmediatos lo lugar de la instalación, conforme a preceptuado en el artículo 30 del De creto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia. esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 21 de agosto de 1981. El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

que s

Núm. 8.229

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Rioblanco», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Rioblanco», S. A.

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 198.)

Art. 37. Garantía personal. — En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetarán con carácter estrictamente personal.

Capítulo IV. Comisión mixta de interpretación del Convenio

Art. 38. Comisión de interpretación del Convenio, — Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración y jurisdicción laboral, se constituirá una comisión de interpretación del Convenio, formada por un representante designado por la empresa y por el delegado de personal.

Disposiciones finales

Primera. «Rioblanco», S. A., representada por don Miguel Ayuso Escudero, don Pedro Sáiz Vadillo, don Eusebio Paniagua, don Angel Arazuri, don Miguel Sarasa, doña Ludivina García García, y el personal afectado por este Convenio, representado por don Carmelo Luna Bambó, tedactan el articulado del cuarto Convenio colectivo provincial de Zaragoza entre la empresta citada y el personal a quien el delegado mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la Autoridad laboral el texto del mismo a los efectos legales pertinentes.

Segunda. Teniendo en cuenta que el plus de empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado plus de empresa vendrá determinado en la correspondiente comunicación interna que a tal efecto se habilitará por la empresa a cada trabalador

Tercera. Proceder a la constitución de un comité intercentros de empresa de Rioblanco», S. A., en el plazo de un mes, a contar desde la conclusión y firma de lodos los Convenios colectivos de «Rioblanco», S. A. Dicha constitución se realizará en las formas, términos y condiciones establecidas en la Ley.

Disposición final

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Lexo I a)

SALARIOS DIARIOS DE CONVENIO 1981

Categorías	Coefic.	Salario base	Plus Convenio	Retribuc. Convenio
Aspir., pinche y aprendiz 16-18 años.	61	556,11	195,52	751,63
Peones	100	911,67	320,53	1.232,20
Subalternos	110	1.002,83	291,38	1.294,21
Ayugantes y auxiliar administrativo	115	1.048,42	278,72	1.327.14
Oficial 2.°	120	1.094,00	267,10	1.361,10
Oficial 1. ^a	130	1.185,17	246,56	1.431,73
Enc. grupo y capataz turno	140	1.276,33	228,95	1.505,28
Enc. sección, jefe sección y técnico ti- tulado medio	170	1.549,84	188,54	1.738,38
superior	200	1.823,33	160,26	1.983,59

Anexo I b)

SALARIOS MENSUALES DE CONVENIO 1981

Categorías	Coefic.	Salario base	Plus Convenio	Retribuc. Convenio
Aspir., pinche aprendiz 16-18 años	61	16.863	5.929	22.792
Peones	100	27.644	9.719	37.363
Subalternos	110	30.409	8.836	39.245
Ayudantes y aux. ad	115	31.791	8.452	40.243
Oficial 2.*	120	33.173	8.099	41.272
Oficial 1. ^a	130	35.937	7.476	43.413
Enc. grupo y capataz turno Enc. sección, jefe sección y técnico ti-	140	38.702	6.942	45.644
tulado medio	170	46.995	5.717	52.712
titulado superior	200	55.288	4.860	60.148

Anexo I c)

SALARIOS ANUALES DE CONVENIO 1981

Coefic.	Salario base	Plus Convenio	Retribuc. Convenio
61	261.376	91.897	353,273
100	428.485	150,650	579.135
110	471.334	136,953	608.287
115	492.758	131.000	623,758
120	514.181	125.541	639.722
130	557.030	115.884	672.914
140	599.878	107.607	707.485
170	728.425	88.617	817.042
200	856.969	75.324	932.293
	61 100 110 115 120 130 140	Coefic. base 61 261.376 100 428.485 110 471.334 115 492.758 120 514.181 130 557.030 140 599.878 170 728.425	Coefic. base Convenio 61 261.376 91.897 100 428.485 150.650 110 471.334 136.953 115 492.758 131.000 120 514.181 125.541 130 557.030 115.884 140 599.878 107.607 170 728.425 88.617

Anexo II b)

PRIMAS DE PRODUCCION, REPARTO Y CARRETERA

a) Producción: La percibe el personal de fabricación con categorías de peón, ayudante, oficial de 2.ª, oficial de 1.ª, encargado de grupo y encargado de sección, de acuerdo con las tablas que se adjuntan.

b) Venta, autoventa y distribución (directo): Lo percibe el personal de distribución que está clasificado en los grupos de preventistas, monitores, vendedores o ayudantes, siendo los que figuran en los anexos II b).

Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

c) Venta, autoventa y distribución (indirecto):

Perceptores y coeficientes: 100, 110, 115, 120 y 130.

Preventistas, 3,70 pesetas por trabajador y caia.

Monitores, 2,57 pesetas por trabajador y caja.

Vendedores, 2,57 pesetas por trabajador y caja.

Ayudantes, 2,57 pesetas por trabajador y caja.

Los monitores, vendedores y ayudantes, cuando realicen la ruta solos, percibirán la prima de reparto a 5,14 pesetas por trabajador y caja.

d) Carretera: La percibe el personal que corresponde a transportes de gran ruta, siendo su importe el que figura en el anexo II c).

COMISION STANDARD

Comisión standard 1980, a aplicar en los casos de I. L. T. y vacaciones de 1981: Monitores, 691 pesetas, importe día. Vendedores, 669 pesetas, importe día.

Esta comisión se actualizará y pagarán las diferencias, una vez establecida la correspondiente al actual año, finalizado el mismo.

L. C.D. 2022

toxo-

rabia.

s bopeste.

s tri-; leisas ri-

squis-

oxiu.

entos. tario. che y

iones otabiagua.

taria.

unicite los mor lades Peli

para inos. 1.

PRIMA DE VENTA Y DISTRIBUCION (DIRECTO)

venta y Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de distribución (directo);

Rutas: Plaza, provinciales o interprovinciales,

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa.

Servicio: Directo,

Régimen de trabajo: Autoventa (solos).

D Total diario nivel	Total diario acumulado de prima de reparto por trabajador.	360,00	740,80	1.193,60	1.732,80	2.374,40	3.137,60	Total pesetas anteriores y de cajas excedentes.
C A (x) × B	Fotal diario de prina de reparto por trabajador.	360,00	380,80	452,80	539,20	641,60	763,20	Según las cajas que excedan de 240.
B Pe etas según nivel	Prima de reparto por trabajador se- gún las cajas de venta diaria.	00,6	9,52	11,32	13,48	16,04	19,08	22,72
A Niveles aplicativos	Delimitación del número de calas de venta diaria para aplicar en los niveles adecuados la prima de reparto por trabajador.	Hasta 40 cajas (x)	De 41 a 80 cajas (x)	De 81 a 120 cajas (x)	De 121 a 160 cajas (x)	De 161 a 200 cajas (x)	De 201 a 240 cajas (x)	Más de 240 cajas (x)

Perceptores y coeficientes salariales:

Vendedores y ayudantes (solos), 130, 120, 115, 110 y 100.

Monitores y preventistas (solos), 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes en régimen de trabajo por autoventa (solos en directo).

Régimen de trabajo: Autoventa (acompañados).

						rite- ex-
270,00	555,60	895,20	1.299,60	1.780,80	2.353,20	Total pesetas anteriores y de cajas excedentes.
270,00	285,60	339,60	404,40	481,20	572,40	Según las cajas que excedan de
4,50	4,76	. 99'5	6,74	8,02	9,54	11,36
:		:		:	:	
:	(X)	(x)	X	(x)	(x)	$\widehat{\times}$
Hasta 60 cajas (x)	De 61 a 120 cajas	cajas	cajas	De 241 a 300 cajas	cajas	cajas
caje	120	180	240	300	360	098
09	l a	11 a	l a	11 a	11 a	de
Hasta	De 6	De 121 a 180	De 181 a 240	De 24	De 301 a 360	Más de 360

Perceptores y coeficientes salariales:

Vendedores y ayudantes (acompañados), 130, 120, 115, 110 y 100.

Monitores y preventistas (acompañados), 140 y 130, cuando realicen funciones de enta y discribución a clientes, en régimen de trabajo por autoventa (acompañados

Régimen de trabajo: Preventa (solos).

Hasta 100 cajas (x)	3,25	325,00	325,00
De 101 a 200 cajas (x)	3,40	340,00	665,00
De 201 a 300 cajas (x)	3,85	385,00	1.050,00
De 301 a 400 cajas (x)	4,40	440,00	1.490,00
De 401 a 500 cajas (x)	5,10	510,00	2.000,00
De 501 a 600 cajas (x)	00,009	00.9	2.600.00
Más de 600 cajas (x)	7,15	Según las cajas	Total
		que excedan de	riores y de cajas ex-

Perceptores y coeficientes salariales: Preventistas (solos), 170, 140 y 130, cuando realicen funciones de venta a clientes régimen de trabajo por preventa (solos en directo). en

Régimen de trabajo: Preventa (acompañados)

Hasta 75 cajas (x)	4,50	337,50	337,50
De 76 a 150 cajas (x)	4,76	357,00	694,50
De 151 a 225 cajas (x)	2,66	424,50	1.119,00
De 226 a 300 cajas (x)	6,74	505,50	1.624,50
De 301 a 375 cajas (x)	8,02	601,50	2.226,00
De 376 a 450 cajas (x)	9,54	715,50	2.941,50
Más de 450 cajas (x)	11,36	Según las cajas	Total pesetas ante-
		450.	

Perceptores y coeficientes salariales:

Vendedores y ayudantes (acompañados), 130, 120, 115, 110 y 100. Monitores y preventistas (acompañados), 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes en régimen de trabajo por preventa (acompañados en directo).

Régimen de trabajo: Preventa (solos)

De 51 a 100 cajas (x) 9,52 476,00 926,00 De 101 a 150 cajas (x) 11,32 566,00 1.492,00 De 151 a 200 cajas (x) 13,48 674,00 2.166,00 De 201 a 250 cajas (x) 16,04 802,00 2.968,00 De 251 a 300 cajas (x) 19,08 954,00 3.922,00 Más de 300 cajas (x) 22,72 Según las cajas Total pesetas ante	Hasta 50 cajas (x) .		00'6	450,00	450,00
(x) 11,32 566,00 (x) 13,48 674,00 (x) 16,04 802,00 (x) 19,08 954,00 (x) 22,72 Según las cajas	De 51 a 100 cajas (;	(x	9,52	476,00	926,00
(x) 13,48 674,00 (x) 16,04 802,00 (x) 19,08 954,00 (x) 22,72 Según las cajas	De 101 a 150 cajas ((x	11,32	266,00	1.492,00
(x) 16,04 802,00 (x) 19,08 954,00 (x) 22,72 Según las cajas	De 151 a 200 cajas ((x	13,48	674,00	2.166,00
251 a 300 cajas (x) 19,08 954,00 state 300 cajas (x) 22,72 Según las cajas	De 201 a 250 cajas (;	(x	16,04	802,00	2.968,00
cajas (x) 22,72 Según las cajas	251 a 300 cajas	(x	19,08	954,00	3.922,00
	cajas	x) (x	22,72	Según las cajas	Total pesetas ante-

Perceptores y coeficientes salariales: Vendedores y ayudantes (solos), 130, 120, 115, 110 y 100. Monitores y preventistas (solos), 140 y 130, cuando realicen funciones de distri-

bución a clientes en régimen de trabajo por preventa (solos en directo).

Las primas señaladas en el anexo II b) entrarán en vigor el 1.º de junio de 1981. Hasta la citada fecha seguirá en vigor el anterior sistema de primas, con sus valores por caja, incrementados en un 14 por 100 desde el 1.º de enero de 1981.

número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque explicativo, puesto que en la práctica se aplicada sobre las cais realmente andos para realmente trabalado, luquidandos y alta sectivamente trabalado, luquidandos menunjumentes solo es a ritulo didas y/o distritunis el miveles (se a ritulo distritunis el miveles (senticentes)

so; bu de

Pe Su

Ay Of Of

En En

Ay Ofi

Ofi

En

M.C.D. 2022

Anexo II c)

PRIMA DE CARRETERA

La percibe el personal que corresponde al transporte por carretera (gran ruta), siendo su importe el que se detalla a continuación:

Perceptores y coeficientes: 130.

Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado:

Viajes un conductor, 4,02 pesetas por kilómetro.

Viajes dos conductores, 2,01 pesetas por kilómetro.

Anexo II d)

TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS

Los incentivos a empleados están instituidos para el personal de administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de primas de producción-venta y/o distribución o carretera, siendo su importe el que a continuación se detalla:

Categoría	Coef.	Diario	Mens.	Anual
Asp., pinches y aprendiz				
16-18 años	61	280,68	8.538	102.450
Peones	100	307,21	9.345	112.135
Subalternos	110	333,75	10.152	121.820
Ayudantes y aux. adm	115	360,29	10.959	131.506
Oficial 2.a	120	386,86	11.767	141.205
Oficial 1.a	130	413,39	12.574	150.890
Enc. grupo y capat. turno	140	439,93	13.381	160.576
Enc. sección, jefes sección y técnicos tit. medios,	170	467,63	14.224	170.685
Enc. general, jefe departamento y téc. tit. super.	200	493,04	14.997	179.960

Anexo III

TABLA CALCULO ANTIGÜEDAD

Categoría	Coef.	Base anual	Base mensual	Base diaria
Peones	100	334.647	21.590,12	712,01
Subalternos	110	368.112	23.749,16	783,21
Ayudantes y aux. adm.	115	384.843	24.828,58	818,81
Oficial 2.a	120	401.576	25.908,12	854,41
Oficial 1.ª	130	435.041	28.067,16	925,61
turno	140	468.506	30.226,19	996,82
Encarg secc. y técnicos titulados medios	170	568.900	36.703,22	1.210,42
Encarg, general, jefe de- part, y técn. tit. sup.	200	669.294	43.180,25	1.424,02

Anexo IV

TABLA CALCULO NOCTURNIDAD

Catagoría	Coef.	Base anual	Base mensual	Base diaria
Peones	100	428.485	35.707.08	1.173,93
Subalternos	110	471.334	39.277,83	1.291,32
Ayudantes y aux. adm.	115	492.758	41.063,16	1.350,02
Oficial 2.ª	120	514.181	42.848,41	1.408,71
Oficial 1.a	130	557.030	46.419,16	1.526,10
turno	140	599.878	49.989,83	1.643,50
Encarg, sección, jefe sección y técn. tit. med.	170	728.425	60.702,08	1.995,68
Enc. general, jefe depar- tam. y téc. tit. sup.	200	856.969	71.414,08	2.347,86

Anexo V

ALMACEN, REPARTO Y ADMINISTRACION Calendario laboral año 1981. — Días laborables

Meses	Lunes a viernes	Sábados	Total
Enero	19	3	22
Febrero	20	-	20
Marzo	21	1	22
Abril	19	2	21
Mayo	20	1	21
Junio	21	1	22
Julio	23		23
Agosto	21	_	21
Septiembre	22	_	22
Octubre	21	1	22
Noviembre	21	-	21
Diciembre	21	2	23
Total	249	11	260

Nota. — Se considerarán de trabajo los siguientes sábados: Enero, días 3, 10 y 31; marzo, día 21; abril, días 18 y 25; mayo, día 2; junio, día 20; octubre, día 17, y diciembre, días 12 y 26.

Anexo VI ALMACEN Y ADMINISTRACION

Horas de trabajo

Meses	Trabajo efectivo	Pausas	Presencia
Enero	176		176
Febrero	160		160
Marzo		_	176
Abril	168	_	168
Mayo	168	_	168
Junio	186,5		186,5
Julio	186,5		186,5
Agosto	168		168
Septiembre	176	10000	176
Octubre	176		176
Noviembre			168
Diciembre			184
Total	2.093		2.093

Anexo VII ADMINISTRACION

Horario de trabajo

Lunes a viernes: Del 1 de enero al 31 de mayo y del 8 de

Lunes a viernes: Del 1 de enero al 31 de mayo y del 8 de julio al 31 de diciembre:

Mañana, de 8 a 13 horas = 5 horas. Tarde, de 16 a 19 horas = 3 horas. Total, 8 horas.

Del 1 de junio al 7 de julio:

Mañana, de 8 a 13,30 horas = 5,30 horas. Tarde, de 16 a 19 horas = 3 horas. Total, 8,30 horas.

Sábados: Mañana, de 8 a 16 horas = 8 horas.

Anexo VIII ALMACEN

Lunes a viernes: De 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de oc-

Lunes a viernes: De 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de octubre al 31 de diciembre:

Turno 1.º Mañana, de 8 a 12,30 horas = 4,30 horas. Tarde, de 16 a 19,30 horas = 8 horas.

Turno 2.º: Mañana, de 9 a 13,30 horas = 4,30 horas. Tarde, de 16,30 a 20 horas = 3,30 horas. Total, 8 horas.

Del 1 de junio al 7 de julio:

Turno 1.º: Mañana, de 8 a 12,30 horas = 4,30 horas. Tarde, de 16 a 20 horas = 4 horas. Total, 8,30 horas.

Turno 2.º: Tarde, de 13,30 a 22 horas = 8,30 horas. Total, 8,30 horas.

8,30 horas.

Del 8 de julio al 30 de septiembre:
Turno 1.º: Mañana, de 8 a 12,30 horas = 4,30 horas. Tarde,
de 16 a 19,30 horas = 3,30 horas. Total, 8 horas.
Turno 2.º: Tarde, de 14 a 22 horas = 8 horas. Total,

Sábados: Mañana, de 8 a 16 horas = 8 horas. Total, 8 horas.

Anexo IX

ALMACEN (PERSONAL EVENTUAL)

Turno eventual. - Del 1 de junio al 30 de septiembre (de lunes a viernes:

Mañana, de 9 a 14 horas = 5 horas. Tarde, de 17 a 20,36 horas = 3,36 horas. Total, 8,36 horas.

D. S. - 001

NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Objeto.—Complementar, por cuenta cargo de «Rioblanco», S. A., las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de protección a la familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ambito de aplicación. - Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Rioblanco», S. en Zaragoza (sito en carretera de Logroño, kilómetro 3,700) y cualquier otro que den-tro de dicho ámbito territorial pudiera es-tablecerse durante la vigencia del presente Convenio

Vigencia. — La presente norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981, hasta la sustitución parcial, total o anulación de

Texto de la instrucción:

1. Prestación de pago periódico: Una asignación mensual de 456 pesetas por cada hijo; una asignación mensual de 1.300 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios: Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de «Rioblanco», S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa

1.2. Familiares que dan derecho a las

prestaciones:

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en

«Rioblanco» S. A.

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma estén reconocidos por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad

Social o alguno de los especiales.
1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social

o alguno de los especiales.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3, los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de asistencia sa-nitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.3. Reconocimiento del derecho:

El reconocimiento del derecho a a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a «Riobianco», S. A., a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el régimen ge-neral de la Seguridad Social o alguno de los especiales y todas las específicas pre-vistas en la presente norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito

razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso la dirección social de «Rioblanco», S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

1.4. Pago de las prestaciones perió-

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

Prestaciones de pago único: Una asignación de 26.000 pesetas al contraer matrimonio; una asignación de pesetas 10.000 al nacimiento de cada hijo.

2.1. Beneficiarios: 2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único todos los trabajadores de «Rioblanco», S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

2.2. Unicidad: 2.2.1. Las prestaciones de pago único por nupcialidad se percibirán sólo una

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurran en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de recibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. Incompatibilidades:

2.3.1. Las percepciones de pago único

serán incompatibles:

Con la dote por matrimonio prevista para el personal femenino por la vigente legislación, y con las situaciones de excedencia o baja en la empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja el plazo de preaviso previsto para los ceses en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

2.4. Condiciones que dan derecho a

la prestación:

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los espe-

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. I 2.5.1. Reconocimiento del derecho: El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a «Rioblanco», sociedad anónima, a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito

razonado de sus pretensiones

2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la dirección social de «Rioblanco», S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

2.6. Pago de las prestaciones:

2.6.1. El pago de las prestaciones úni-cas serán por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., que realizará en fecha y forma los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. Prestaciones por subnormales: Una asignación mensual de 8.000 pe-

setas por cada hijo subnormal.

Beneficiarios:

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los tra-bajadores de «Rioblanco», S. A., sin dis-tinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

3.2. Familiares que dan derecho a las

prestaciones:

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el órgano competente establecido en el régimen genral de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

me

nin

los

arr

pró

obs

as

los

enc

nes

que

que

zaci

año

caus

trab

se e

zaci

baja dad

tes

Se 1.

sas

ferm

legal

Rio

tacio

Socia

tallar

norn

deriv

ferm

tro c

ment

Socia

conce

nan 3.0

deriv

ferm

tro c

ment

Socia los co

norm 4.0

sas co enf

terior

ociec

tacior

canza

ariale

punto

rivada

ferme

proloi

Riob

lacion

Canza

lariale

de la

ados

de ser

dño.

VI.

Sala plus

ducció bución

R

3.3. Reconocimiento del derecho:

El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos a «Rioblanca». blanco», S. A., a través de sus servicios de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social 0 alguno de los especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito

razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la dirección social de «Rioblanco», S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la

3.4. Pago de las prestaciones:
3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. Disposición derogatoria: Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1980 las materias. 1980 las materias objeto de la presente norma

D. E. - 002

Complementar por cuenta Objeto: y cargo de «Rioblanco», S. A., las presta-ciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de incapacidad laboral transitoria (I. L. T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su fiquidación.

II. Ambito de aplicación:
A) Personal: Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Rioblanco», S. A., tiene establecido en Zaragoza (sito en carretera de Logroño, kilómetro 3,700), y cualquier otro que dentro de dicho ámbito territorial pudie dentro de dicho ámbito territorial pudie ra establecerse durante la vigencia del presente Convenio, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

B) Temporal: La presente norma en trará en vigor el día 1.º de enero de 1981 hasta la sustitución parcial, total o anu

lación de la misma.

III. Situaciones de I. L. T.: Tendrán consideración de situaciones determinadas

de I. L. T.: Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidentes, sean o trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prortogables por otros seis, cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por su curación.

B) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se pres criba la baja en el trabajo durante mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis meses cuando se estime necesario para el estu dio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los períodos de descanso volunta rio y obligatorio que procedan en caso de

M.C.D. 2022

maternidad, con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ning in caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y normas que le desagrollo. arrollen.

A efectos del período máximo de du-ración de la situación de I L. T. que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y

observación.

lere

able-

idad

echo

nales Rio-

icios

base

noci-

ente l ré-al o

espeıa.

adas curso crito

lesde

r es-

le la

para ta y rea-

beres

n dermas

regu-e de

sente

esta-le la

ntin-

itoria entes

regu-

ción,

u li-

abajo ecido

roño, que

udie-

pre-usión

1981 anu

ndrán

nadas

omún

o no eciba Social

una

rorro

or ser

pres pres e seis

meses

lunta-so de

IV. Beneficiarios: Serán beneficiarios de as prestaciones complementarias per I.L.T. os trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

A) En caso de enfermedad común, que hayan cumplido un período de coti-Zación de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho

causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún período previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la tra-bajadora haya sido afiliada en la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. Prestaciones complementarias de L. T. a cargo de la empresa:

Se distinguirán los siguientes casos:

1.º En los casos de I, L. T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los períodos
legalmente establecidos por maternidad,
«Rioblanco», S.A., complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad laciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales básicos que se de-lallan en el punto VI de la presente norma.

derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la primera vez dentro del año «Rioblanco», S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los concentro básicos salariales que se relacio-

conceptos básicos salariales que se relacio-han en el punto VI de la presente norma.

3.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enderivadas de accidentes no laborales o en-fermedades comunes, la segunda vez den-tro del año «Rioblanco», S. A., comple-mentará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 por 100 de los conceptos salariales básicos que se de-lallan en el punto VI de la presente

horma.

4.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales
comunes, la tercera o posenfermedades comunes, la tercera o posleriores veces dentro del año «Rioblanco», ociedad anónima, complementará las pres-laciones de la Seguridad Social hasta al-canzar el 85 por 100 de los conceptos sa-ariales básicos que se especifican en el bunto VI de la presente norma.

5.º Cuando por causas de I. L. T. de-livadas de accidentes no laborales o en-fermedades comunes la baja laboral se Prolongue más de sesenta días naturales, Rioblanco», S A. complementará las pres-laciones de la Seguridad Social hasta al-canzar el 95 por 100 de los conceptos sa-lariales básicos detallados en el punto VI de la presente norma, a partir de los ci-lados sesenta días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. Conceptos salariales básicos: Salario base, antigüedad, nocturnidad, Salario base, antiguetta, prima producción, prima venta, autoventa y distriución, prima carretera, incentivos a empleados y premio de puntualidad y asis-

VII. Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de I. L. T.:

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I. L. T. expedido por Médico del S. O. E. o de la Mutua Patronal. Médico de familia

I. L. T. expedido por Médico del S. O. E. o de la Mutua Patronal, Médico de familia del S. O. E., Médico de empresa y Médico del centro de hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al servicio de personal de la situación de I. L. T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de siete días naturales.

Como fecha de recepción por parte del

Como fecha de recepción por parte del servicio de personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente a ma, la del día en que la reciba por me lio de algún familiar o compañero del beneficiario o la en que, en su caso, esté la arta certificada que

a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del servicio médico de «Riodependencia del servicio médico de misoria de la conjuliaria de la conjuntamente por la conjuntamente por los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en la conjuntamente por los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en la conjuntamente por la conjuntamente

blanco», S. A., girará visita domiciliaria.

B) La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsis-tencia de la situación de I. L. T. mediante el Médico de la empresa o de cualquier

otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por el I. L. T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la empresa a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reco-nocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situa-ción de I. L. T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades perci-bidas por complementos desde el día ini-cial de la baja laboral. VIII. Nacimiento del derecho, dura-

ción y extinción:

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I. L. T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. Reconocimiento del derecho:

A) El reconocimiento del derecho a las

prestaciones complementarias del I.L.T. copresponden en todos los casos a «Rioblanco», S. A., el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los organismos com-

B) Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito razo-

nado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la dirección social de «Rioblanco»,

sociedad anónima, dará por escrito la re-solución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la dirección general de la empresa, siendo cur-sado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la dirección general de la empresa no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la

misma.

X. Pago de las prestaciones:

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. Disposición derogatoria:

Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1980, las materias objeto de la presente norma.

Acuerdo:

Acuerdo:
El calendario de pagos será el día 28 de cada mes, abonándose un anticipo a cuenta de nómina, equivalente al 95 % del líquido a percibir, practicándose la liquidación definitiva el día 20 del mes

SECCION SEXTA

Núm. 8.327

ARDISA

El día 23 de septiembre de 1981, a las diez horas, se celebrará subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Común de Esper», núm. 136-A del catálogo, por el tipo de tasación de 4.000 pesetas, para el año forestal 1021 22 1981-82.

A las diez treinta horas, subasta de aprovechamiento de pastos del monte número 136-B, denominado «Cuarto de Ardisa y Ferrizos», para el año fores tal 1981-82, por el tipo de tasación de

18.000 pesetas.

A las once horas, subasta de aprovechamiento de pastos del monte convectado «Garules», para el año forestal 1981-82, por el tipo de tasación de

6.000 pesetas. La segunda subasta se celebrará el día 30 del mismo mes y a las mismas

Ardisa, 25 de agosto de 1981. — El Alcalde, Francisco Botaya.

Núm. 8.337

PRADILLA DE EBRO

En consecuencia con el Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1981-82, autorizado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y en virtud de acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, se anuncia la subasta de los pastos del monte catalogado n.º 165, denominado «Común, Codera y Sarda», para el año forestal de 1981-82, para 700 reses lanares, y los pastos del monte «Común», para 200 reses lanares.

De acuerdo con las instrucciones recibidas, en la misma licitación de la subasta se incluyen los dos aprovechamientos de pastos, según autorización del «Icona», por el tipo de tasación, en alza, de 520.000 pesetas.

M.C.D. 2022

Para el monte «Común, Codera y Sarda» existe una alera foral de reciprocidad con el monte «Alto», de Tauste.

La subasta se celebrará en la Se-cretaría de este Ayuntamiento, a las doce horas del día 17 de septiembre, y si quedara desierta será celebrada segunda subasta el día 22 del mismo mes, a la misma hora y con las mismas condiciones establecidas.

El modelo de proposición y los pliegos de condiciones están expuestos al público en la Secretaría de este Ayun-

Pradilla de Ebro, 26 de agosto de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Distrito

Núm. 8.208

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas nú-mero 1.288 de 1981 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta pro-vincia a Miguel Reollo González, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 23 de septiembre próximo y hora de las once treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en calidad de denunciado, debiendo ha-cerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El

Secretario, (ilegible).

Núm. 8.209

JUZGADO NUM. 2 Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.464 de 1981 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Angel López Domínguez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 7 de octubre próximo y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cali dad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.210

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas nú-mero 1.521 de 1981 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta pro-vincia a Jesús Martínez Gil, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 23 de septiente próximo y hora de las once, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por ofensas, debiendo hacerlo con los me-

dios de prueba de que intente valerse.
Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.300

JUZGADO NUM. 2 Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas nú-mero 1.767 de 1981 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta pro-vincia a María-Antonia Sánchez Rodríguez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 21 de octubre próximo y hora de las once, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, en calidad de denunciante, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 8.301

JUZGADO NUM. 2 Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.767 de 1981 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Javier del Amo Dueñas, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 21 de octubre próximo y hora de las once, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, en calidad de denunciado,

debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno. – El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 8.332

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de desahucio número 23 de 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de dol José-María Torres García, representado por el Procurador señor Rubio Pardos, contra doña Josefa Durán Vera, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a ción de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

pu dis

po

SE

Resolu

VIST

la

con

Dor

los

1981.

statut

Esta

Prim

egistr

elega com

Segu

omeismo

Taie y

Terce

"Bo

Zaras

elegac alient

Los

adora

or la

ontea onseje

or la

n est

de la e

los bienes siguientes:

Una cafetera exprés, marca «Emi», de dos brazos, eléctrica, núm. 18.989; valorada en 12.000 pesetas.

Un molinillo de café, eléctrico, marca «Emi»; valorado en 2.500 pesetas.

Una caja registradora, manual, marca «Gispert»; valorado en 2.500 pesetas.

Un botellero de 1'50, con tres departamentos; valorado en 12.000 pesetas.

Un fregadero en acero inoxidable, valorado en 1.000 pesetas.

Una sinfonola marca «Renata»; va

Una sinfonola marca «Renata»; va-

lorada en 3.000 pesetas.
Un televisor marca «Vanguard», de 19 pulgadas; valorado en 5.000 pesetas. Cuatro mesas con patas de madera,

tablero de fórmica, color nogal, y dos mesas pequeñas; valoradas en pese tas 7.500.

Cuatro banquetas con pie de hierro, de cuatro patas; valoradas en pesetas 3.000.

Una cocina marca «Gaymu», de butano y eléctrica, con horno; valorada en 2.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de septiembre, a las diez trainta horas diez treinta horas, previniéndose:

documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previa mente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubeno por mitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentral en poder del demandado, en vía pie natelli número 25 matelli númer natelli, número 25, piso tercero.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no esten exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas. Número del año anterior: 25 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones